



RESOLUCIÓN POLICIVA No 161  
12 MAR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

- 1- Se da inicio al presente trámite por informe técnico allegado por la Gerencia de Planeación con memorando 014-0005—1-12 de el día seis (06) de enero del dos mil doce (2012).
- 2- El día veinte (20) de dos mil once (2011), la señora: MARKAREM COCK BAUTISTA allega derecho de petición, donde nos ha conocer que el establecimiento de comercio BAR la esta afectado debido a que el negocio de Bar que da el la salida de su lugar de vivienda.
- 3- Mediante auto de enero dieciocho(18) del dos mil doce (2012) le avoca conocimiento de las diligencia,, sobre el funcionamiento de establecimiento BAR ubicado en la Cra6 calle 5 sur vía San Gabriel .
- 4- En febrero veintiuno (21) del dos mil doce (2012) la Gerencia de planeación nos informa que realizada la visitase pudo constatar que el establecimiento de la referencia ya no se encuentra en funcionamiento , en la actualidad ya no se desarrolla ninguna actividad de comercio”.
- 5- Mediante diligencia de inspección ocular hecha el veintitrés (23) de febrero del dos mil doce (2012) en el predio ubicado en la calle 5 sur , Av San Gabriel se pudo verificar, supuestamente donde funcionaba la actividad comercial de la quejosa señora MAKAREM COCK y se pudo constatar que **NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONAMIENTO.**

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

*“ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515<sup>11</sup> del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

11 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



- z) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- aa) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- bb) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- cc) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- dd) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

**b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.** Negrilla fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios<sup>12</sup>.

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad que se desarrollaba en el establecimiento

12 Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.



Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta ;y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial de en la Cra 6 calle 5 sur Av San Gabriel ; establecimiento Bar **NO SE ENCUANTRA EN FUNCIONAMIENTO** , por lo tanto no hay estudio de uso de suelo .

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el articulo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias ya no esta en funcionamiento, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

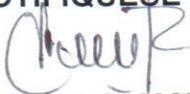
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado: **BAR**, Ubicado en la Cra 6 calle 5 sur Av san Gabriel, del predio de propiedad del señor: MANUEL URREGO, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RICARDO A SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A  
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

***Progreso con Responsabilidad Social***